

ESTATUTOS CONTENIDO

ASOCIACION COLOMBIANA DE NEUMOLOGIA PEDIATRICA
Quienes Somos - Misión - Visión

ESTATUTOS

Capítulo I

Constitución y vigencia

Capítulo II

Domicilio

Capítulo III

Principios

Capítulo IV

Objetivos

Capítulo V

De los asociados

Capítulo VI

Sanciones

Capítulo VII

Insignias diplomas distinciones y premios

Capítulo VIII

Congresos y eventos

Capítulo IX

Del patrimonio

Capítulo X

Gobierno administración vigilancia

Capítulo XI

De la junta directiva y sus dignatarios

Del presidente

Del vicepresidente

Del secretario

Del Tesorero

De los vocales

Capítulo XII

Del fiscal

Capítulo XIII

Revisoría fiscal

Capítulo XIV

Medios de difusión

Capítulo XV

Modificación de estatutos

Capítulo XVI

Disposiciones generales

Capítulo XVII

Disolución y liquidación

REGLAMENTO

Capítulo

Del dominio

Capítulo II

De los asociados

Capítulo III

De las insignias, diplomas
distinciones y premios

Capítulo IV

De los congresos y eventos

Capítulo V

Del patrimonio

Capítulo VI

De las sesiones de la asamblea
general

Capítulo VII

De la junta directiva nacional y sus
dignatarios

Capítulo VIII

Del presidente

Capítulo IX

Del secretario

Capítulo X

De los vocales

Capítulo XI

De los medios de difusión

Capítulo XII

De la modificación de los estatutos

Capítulo XIII

De las disposiciones generales

◆ **QUIENES SOMOS.**

Según Acta de Constitución No 1 La Asociación Colombiana De Neumología Pediátrica ACNP, fue fundada el viernes 13 de febrero de 1987, con la idea de agrupar a todos los neumólogos pediatras del país, de carácter científico, gremial y social, que propende por el bienestar respiratorio del niño, a través de la promoción, prevención y rehabilitación.

◆ **MISIÓN.**

Somos una asociación sin ánimo de lucro, que promueve el estudio de la neumología pediátrica en pro del bienestar de los niños y en especial del cuidado integral de su salud respiratoria. Constituímos un grupo de opinión con solidez académica a nivel nacional e internacional.

◆ **VISIÓN.**

Mantener un reconocimiento nacional e internacional como grupo de opinión en lo concerniente a las enfermedades respiratorias del niño.

VALORES.

Ejercicio profesional ético.
Trabajo en equipo.
Desarrollo humano.
Honestidad.
Responsabilidad.
Profesionalismo integral.
Compromiso y proyección social.
Investigación.
Amor por su trabajo.
(Pasión y entrega en la gestión).
Gestión eficiente

PRINCIPIOS.

Vocación de servicio.
Calidad.
Proyección social.
Competitividad.
Sentido de pertenencia.

Capítulo I CONSTITUCION Y VIGENCIA

Artículo 1º. La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, es una organización privada, sin ánimo de lucro, de carácter científico, gremial y social, conformada por profesionales que se ocupan del estudio y atención del sistema respiratorio del niño y que reúnen requisitos que los presentes estatutos señalan. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2104.

Capitulo II DOMICILIO.

Artículo 2º. El domicilio de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica estará en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 3º. El presidente de La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica será el representante legal durante su ejercicio, podrá residir en cualquier ciudad de Colombia en donde temporalmente quedará la sede administrativa. Las cuentas bancarias, el manejo contable y la revisoría fiscal estarán donde el presidente considere sea más prudente su manejo.

Capitulo III PRINCIPIOS.

Artículo 4º. La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica se rige por los principios de moralidad y ética profesional establecidos por Ley.

Capitulo IV OBJETIVOS.

Artículo 5º. Son objetivos de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica:

- a. Promover el bienestar y salud del niño colombiano, mediante el cuidado y vigilancia de su sistema respiratorio
- b. Estimular el conocimiento y estudio de las características de la enfermedad pediátrica bronco-pulmonar en el país.
- c. Promover y organizar eventos científicos nacionales e internacionales relacionados con actividades propias de la Neumología Pediátrica.
- d. Agrupar a todos los neumólogos pediatras de Colombia y extender su acción a todo el territorio nacional a través de regionales, estrechando nexos entre los asociados y óptima comunicación con otras disciplinas médicas.
- e. Promover la acreditación y la reglamentación del ejercicio de la especialidad.
- f. Estimular el ejercicio profesional ceñido a la moral y la ética médica.
- g. Crear y desarrollar los comités necesarios para el logro de los fines de las Asociación.
- h. Fomentar la educación médica a nivel de la comunidad, sobre los aspectos respiratorios de la salud del niño.
- i. Estimular la investigación en el campo de la neumología pediátrica, promoviendo publicaciones e incrementar la literatura existente.

- j. Participar en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los neumólogos pediatras ante la legislación colombiana y ante las diferentes instituciones estatales, semiestatales y privadas que se benefician de sus servicios profesionales.
- k. Representar al país en los eventos internacionales de Neumología Pediátrica y fomentar los vínculos con organizaciones similares de otros países.
- l. Contribuir a la enseñanza, difusión y progreso de la medicina científica, bien sea directamente o en convenio con universidades y hospitales, mediante la modalidad de educación no formal tanto de pre y postgrado así como en educación continua e investigación.
- m. Desarrollar acciones culturales, cívicas y sociales en beneficio de los asociados, el niño y la familia.
- n. Colaborar y asesorar a los organismos estatales y privados en los campos que le competen a la neumología pediátrica, emitiendo su opinión, aunque no haya sido solicitada.
- o. Fomentar, liderar y estimular toda actividad de carácter preventivo de las enfermedades o condiciones que comprometen el sistema respiratorio del niño.
- p. Promover y estimular otras acciones que se deriven de su naturaleza y que estén orientadas al progreso de la Neumología Pediátrica.
- q. Divulgar ampliamente los fines y las acciones de la Asociación entre sus miembros y a la comunidad en general.

Capítulo V DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º. Membresía: Pertenecen a la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica aquellas personas que llenen los requisitos de ingreso de acuerdo con las categorías establecidas por los presente estatutos y sean aceptados.

Artículo 7º. La Asociación tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. **ACTIVOS:** Reservada para los neumólogos pediatras legalmente reconocidos por Ascofame, ICFES o la autoridad competente de orden nacional.
- b. **HONORARIOS:** Para aquellas personas que se hayan destacado por su sobresaliente actividad científica, tecnológica o social relacionada con la neumología pediátrica, sean médicos o no. También aquellos socios activos, mayores de 65 años, que de forma voluntaria presenten la solicitud y que ya no ejerzan la neumología pediátrica. Esta categoría estará exonerada del pago de la membresía anual.

Artículo 8º. Participación en órganos de gobierno de acuerdo con cada categoría socio:

- a. **ACTIVOS:** voz y voto en asambleas ordinarias y extraordinarias y podrán aspirar a cargos directivos dentro de la Asociación cumpliendo con los parámetros establecidos en los presentes estatutos.
- b. **HONORARIOS:** voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias. No podrán aspirar a cargos directivos dentro de la Asociación.

Artículo 9º. La vinculación a la Asociación, en cualquiera de las categorías, se hará a través de solicitud escrita al presidente de la Junta Directiva, debe ser presentada por dos miembros activos y ser aprobado por la mayoría de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 10º. Son derechos de los socios:

- a. Disfrutar de las ventajas y beneficios que brinda la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos establecidos según los estatutos, siempre y cuando sea miembro con categoría activo.
- c. Acceder a toda información que solicite sobre la marcha sobre la marcha de Asociación.
- d. Expresar libremente sus conceptos y opiniones.
- e. Ser escuchados en descargos y procurar su defensa con base en el debido proceso, cuando exista alguna acusación.

Parágrafo: Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido es necesario ser socio activo y estar a paz y salvo, por todo concepto con la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica.

Artículo 11º. Son deberes de los socios:

- a. Ejercer la profesión éticamente.
- b. Observar las buenas costumbres.
- c. Cumplir los estatutos y reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- d. Propender por el prestigio y el buen nombre de las Asociación en todas las esferas de su actividad profesional y social.
- e. Asistir a las asambleas, sesiones generales y demás eventos organizados por la Asociación.
- f. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le asigne la Asociación y que hayan sido aceptados.
- g. Pagar cumplidamente las cuotas.
- h. Presentar proyectos programas que contribuyan al logro de los fines de la Asociación y que redunden en el progreso de la misma.
- i. Promover la integración de los asociados a través de los objetivos de la Asociación.

Artículo 12º. Son prohibiciones para los socios:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica para **beneficio particular de alguno de los miembros** o adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica a que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares, o se violen los estatutos y reglamento.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a LESIONAR a la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, a sus directivas o a sus miembros.
- d. En aras del respeto a la ética profesional y el beneficio de la unión, los asociados evitarán al máximo los conflictos generados a partir de la presentación de propuestas económicas laborales que puedan afectar en forma directa a las tarifas económicas previamente acordadas entre otros asociados y sus contratantes.

Artículo 13º. Se pierde el carácter de socio por:

- a. Retiro.
- b. Expulsión.
- c. Fallecimiento.

Capítulo VI SANCIONES

Artículo 14º. La Asociación tendrá la siguiente escala de sanciones, impuestas por las Juntas Directivas, previo cumplimiento del debido proceso:

- a. Amonestación (Prevención o represión acerca de algo que debe procurarse o evitarse).
- b. Suspensión temporal (pérdida temporal de los derechos).
- El socio dejará de pertenecer a la Asociación en caso de ausencia sin excusa a más de dos asambleas ordinarias, o en el atraso en el pago de las cuotas ordinarias por más de 4 años.
- c. Expulsión (perdida de la membresías).

Parágrafo: Estas sanciones serán aplicables por la Junta Directiva.

Capitulo VII INSIGNIAS- DIPLOMAS-DISTINCIONES Y PREMIOS.

Artículo 15º. La Asociación tendrá su propia insignia, expedirá diplomas a todos los socios y otorgará distinciones y premios de acuerdo con los reglamentos.

Capitulo VIII CONGRESOS Y EVENTOS.

Artículo 16º. El congreso Colombiano de Neumología y Asma Pediátrica será el máximo evento de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica y se realizará cada dos años en la fecha y sede que será determinada por la Asamblea General. La organización y preparación se deberá adelantar con la debida anticipación de acuerdo a la fecha que se establezca en dicha Asamblea.

Parágrafo: Las ciudades que se propongan como sede del Congreso deberán reunir unos requisitos mínimos que garanticen la adecuada realización del evento. La asamblea de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica será la encargada de determinar y aprobar dichos requisitos.

Artículo 17º. En los años intermedios al Congreso se realizará una Jornada o un Encuentro Nacional de Neumología. La sede también será designada para la Asamblea General de Asociados.

La organización y preparación se deberá adelantar con la debida anticipación de acuerdo a la fecha que se establezca en dicha Asamblea

Artículo 18º. El Congreso Colombiano de Neumología y Asma Pediátrica y la Jornada o Encuentro no deben coincidir en el mismo mes con la otra actividad científica de carácter nacional, patrocinada por la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 19º. La organización administrativa y académica del Congreso y la Jornada estará a cargo de la Junta Directiva Nacional a través del Presidente del Congreso elegido en Asamblea y quien a su vez elegirá su comité.

La Junta Directiva Nacional a través del Presidente del Congreso elegido en Asamblea y el comité que él elija, serán los encargados de la organización administrativa y académica de los Congresos nacionales de neumología y las jornadas o encuentros nacionales.

Parágrafo. La organización de la Jornada Nacional de Neumología podrá ser delegada a la Junta Directiva con un representante de la región donde se realizará el evento.

Artículo 20º. La ejecución financiera y el balance contable de los Congresos y las Jornadas serán responsabilidad de la Junta Directiva Nacional y del comité organizador.

Para cada congreso o evento se debe elaborar un presupuesto debidamente pormenorizado, de manera que controle, facilite la ejecución y la rendición de cuentas

Artículo 21º. La Asamblea General como máximo órgano de dirección, facultará a la Junta Directiva Nacional, autorizar el pago de las cuentas de cobro por la prestación de servicios a las personas organizadoras de las actividades de los congresos, jornadas o eventos y deberán corresponder a precios comerciales de acuerdo con la naturaleza del servicio o productos objeto de la transacción. Acreditando para el reconocimiento económico, el pago de los aportes a seguridad social y la presentación del registro único tributario RUT”.

Capítulo IX DEL PATRIMONIO.

Artículo 22º. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica estará constituido por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden a la membresía activa.
- b. Los aportes voluntarios, auxilios, donaciones y legados que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas.
- c. Las ganancias económicas de los Congresos y Jornadas de la Asociación que le corresponden.
- d. El producido por concepto de propaganda y avisos en sus sistemas de difusión
- e. Los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.
- f. Otras entradas por operaciones contables, avales y eventualidades.
- g. Los rendimientos, utilidades y beneficios económicos derivados de los actos de comercio y de las otras acciones derivadas de las actividades contempladas en estos estatutos.

Artículo 23º. La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica podrá efectuar operaciones o actos de comercio tendientes a incrementar su patrimonio, tales como comprar, alquilar, vender, enajenar, gravar, avalar, constituir encargos fiduciarios o títulos valor, participar con otras personas jurídicas y los demás actos y negocios jurídicos que la ley autorice.

Parágrafo: La Asamblea General de asociados otorgará facultades a la Junta Directiva para el funcionamiento, administración y ejecución de los actos, contratos y negocios señalados en precedencia, sujetándose en todo caso a los topes establecidos por la asamblea y estipulados en estos estatutos.

Capítulo X GOBIERNO-ADMINISTRACION VIGILANCIA.

Artículo 24º. El Gobierno y la Administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva. La vigilancia por el fiscal.

Artículo 25º. La Asamblea General de Delegados estará constituida por todos los miembros activos.

Artículo 26º. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones obligan a todos los asociados hayan asistido o no a la misma.

Artículo 27º. La Asamblea General de Asociados, deberá reunirse cada año **(puede ser de manera virtual – teleconferencia)** en los términos señalados en la Ley, específicamente para la aprobación del Estado de Situación Financiera de la Asociación y la distribución de los excedentes obtenidos en el periodo fiscal, según corresponda en cada uno de los Fondos determinados por Asamblea.

Parágrafo 1: La Asamblea General también podrá reunirse extraordinariamente para tratar asuntos predeterminados, por convocatoria de la Junta Directiva, del fiscal, del revisor fiscal o de la mayoría absoluta de los miembros de los Socios Activos.

Parágrafo 2: Las convocatorias serán informadas por escrito y otros medios posibles si fuese necesario incluyendo el orden del día y deberá hacerse con una anticipación de por lo menos 30 días calendarios.

Artículo 28º El Congreso Nacional, acorde con lo descrito en el artículo 17 de estos Estatutos, se realizará cada dos años, En éste se reunirá la asamblea general de socios y se elegirá la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 29º. La Asamblea General elegirá como dignatarios de la misma a un presidente y un secretario, cuyas funciones cesarán al terminar ésta. El secretario debe elaborar el proyecto del Acta de la asamblea.

Artículo 30º. Habrá quórum para sesionar la Asamblea General cuando estén presentes la mitad más uno de las delegados que integran la asamblea.

Parágrafo: Si transcurrida una (1) hora luego de la señalada para la reunión no hubiese quórum, la asamblea podrá reunirse y deliberar y sus decisiones serán válidas con un número de delegados que representen la tercera parte más una, excepto en casos de modificación de estatutos o en la disolución de la Asociación. Si no se cumplen con estas condiciones se fijará una nueva fecha para realizar la reunión de asamblea en la que se deliberará y se tomarán decisiones con los asociados presentes.

Artículo 31º. El voto es personal e intransferible. Puede ser delegado por escrito si no puede asistir a la asamblea.

Artículo 32º. Son atributos de la Asamblea General de Asociados.

- a. Orientar la política general de la Asociación.
- b. Conocer y resolver los problemas que se presenten a su consideración.
- c. Fijar la sede de los congresos y Jornadas Nacionales de Neumología Pediátrica.
- d. Aprobar o improbar las actas de sus sesiones, facultad que puede ser delegada a una comisión elegida al seno de la misma asamblea.
- e. Autorizar el cambio de nombre de la Asociación.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Autorizar afiliación y desafiliación a otras organizaciones.
- h. Autorizar a la junta los gastos, inversiones, contratos y operaciones comerciales por encima de los límites fijados a ella.
- i. Aprobar o improbar los balances que presenten la Junta Directiva.
- j. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k. Elegir los dignatarios de sus sesiones.
- l. Elegir el presidente y los demás miembros principales de la Junta Directiva.
- m. Elegir fiscal y su suplente, escogidos entre sus socios Activos, para un periodo igual al de los miembros de la Junta Directiva.
- n. Analizar los informes de los dignatarios de la Junta Directiva y decidir sobre su contenido.
- o. Analizar los informes del fiscal y decidir sobre su contenido.
- p. Elegir o delegar en la Junta Directiva la elección y nombramiento del Revisor Fiscal.
- q. Decretar la disolución o liquidación de la Asociación y nombrar liquidador.
- r. Los demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos, por naturaleza de la Asociación o por la Ley.

Capítulo XI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS DIGNATARIOS.

Artículo 33º. La Junta Directiva ejecutará el gobierno y la administración de las Asociación por periodos de dos (2) años a partir del 10 de febrero del año inmediatamente siguiente a su elección. Estará integrada por siete (7) miembros principales, elegidos en forma nominal.

Parágrafo: El suplente del presidente, por derecho propio, será el vicepresidente. Los demás miembros no tienen suplente.

Artículo: La Asamblea general puede reelegir total o parcialmente a la Junta Directiva, por un período más en la misma dignidad.

Parágrafo 1º. El presidente podrá ser reelegido sólo por un periodo más en forma consecutiva.

Parágrafo 2º. Un socio puede ser elegido en diferentes dignidades, para períodos diferentes, aun consecutivos.

Parágrafo 3º Por lo menos uno (1) de los miembros principales de la Junta Directiva será reelegido con un fin de asegurar continuidad administrativa de la Asociación.

Artículo 34º. Los dignatarios de la Junta Directiva son:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Vocales en número de tres (3)

Parágrafo: No podrá elegirse más de un representante por Región en la Junta Directiva a excepción del presidente, y el tesorero que pueden preferiblemente ser de la misma ciudad.

Artículo 35º. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando el presidente, el fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta lo consideren necesario. Las sesiones de Junta Directiva también podrán realizarse de manera virtual – teleconferencia, previa convocatoria del presidente o secretario.

Artículo 36º. Habrá quórum en la Junta Directiva, cuando a ella asistan la mitad más uno de sus miembros y las determinaciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 37º. Las determinaciones de la Junta Directiva, cuando ello sea pertinente, deberán comunicarse a los asociados.

Artículo 38º. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Reglamentar los mandatos de la Asamblea General cuando sea procedente.
- c. Reglamentar los presentes estatutos y comunicarlos a sus socios.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea.
- e. Crear y suprimir los cargos necesarios para la correcta administración de la Asociación y fijar sus remuneraciones.
- f. Aprobar la admisión de nuevos socios.
- g. Dictar el reglamento de trabajo y el manual de funciones de los empleados de la Asociación y velar porque se cumplan.
- h. Interpretar los estatutos cuando existan dudas en su aplicación.
- i. Conceder las distinciones establecidas por las Asociación.
- j. Suministrar información a los miembros sobre la marcha de la Asociación.
- k. Realizar y/o facilitar la actividad cultural, social, científica, administrativa, académica de la Asociación de acuerdo con las pautas señaladas por los estatutos, reglamentos, Asamblea general y la misma Junta Directiva.
- l. Aprobar y ejecutar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.
- m. Presentar los balances revisados por el fiscal a consideración de la Asamblea General.
- n. Determinar de acuerdo con el revisor fiscal y el fiscal de los libros contables que deben llevarse.
- o. Incrementar el patrimonio académico, cultural, material y económico de la Sociedad.
- p. Aceptar y autorizar donaciones.
- q. Promover la integración con entidades que a su juicio sean convenientes a los fines de la Asociación.
- r. Decidir sobre el retiro de los asociados.
- s. Fijar las fechas de las reuniones ordinarias de la Asamblea General y convocar a las sesiones extraordinarias.

- t. Aprobar las actas de sus reuniones.
- u. Considerar otros aspectos que tiendan al logro de los fines de las Asociación
- v. Elegir el revisor fiscal por delegación de las Asamblea.
- w. Las demás funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 39º. Son atribuciones del presidente:

- a. Representar a la Asociación legal, académica y socialmente.
- b. Citar a la Junta Directiva a sesiones.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Nominar los empleados de la Asociación.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f. Autorizar los gastos de Tesorería hasta por una suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales
- g. Autorizar con su firma todos los gastos de la Asociación.
- h. El presidente será el delegado para representar al Capítulo en la Asamblea Nacional de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y las que le correspondan por ley, los estatutos y la naturaleza misma de la Asociación.

Parágrafo: Serán requisitos para ser elegido presidente de la Asociación: haber sido miembro de número durante un mínimo de tres años sin ninguna suspensión de sus derechos y haber sido miembro de la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 40º. Es función del vicepresidente reemplazar al presidente en sus ausencias temporales, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de éste.

Parágrafo 1. En caso de retiro o ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente será su reemplazo definitivo para el resto del período y se deberá elegir un nuevo vicepresidente.

Parágrafo 2. Será requisito para ser elegido vicepresidente de las Asociación, haber sido miembro de número durante un mínimo de tres años sin ninguna suspensión de sus derechos.

DEL SECRETARIO.

Artículo 41º. Son funciones del Secretario:

- a. Organizar y tener al día el registro de los asociados.
- b. Elaborar los proyectos de actas y las actas de la Junta Directiva.
- c. Firmar las actas aprobadas en las reuniones de las Asociación.
- d. Citar oportunamente a las reuniones de la Junta Directiva y a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- e. Las demás que le asigne el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

TESORESRO.

Artículo 42º. Son atribuciones del tesorero:

- a. Presentar anualmente a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- b. Presentar a consideración de la Junta Directiva y del fiscal, anualmente y con destino a la Asamblea general, el proyecto de Balance General.
- c. Recibir los legados, donativos y demás ingresos que por cualquier concepto entre a la Asociación y expedir los recibos numerados del caso.
- d. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva y del fiscal, de común acuerdo con la revisoría fiscal, y ponerlos a disposición de la Asamblea General, de la Junta Directiva a de cualquier socio que lo solicite.
- e. Rendir informes semestrales a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando se reúna, sobre el movimiento económico financiero de la Asociación. En ambos casos los informes deben llevar el visto bueno del fiscal.
- f. Pagar las deudas de la asociación autorizadas por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h. Debe asesorarse de un contador público titulado, para presentar un balance mensual y un informe de tesorería a la Asamblea General.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES.

Artículo 43º. Son atribuciones de los vocales:

- a. Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva aportando su concurso al logro de los objetivos de la Asociación.
- b. Las demás que se le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva.

Capítulo XII DEL FISCAL.

Artículo 44º. La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica contará con un fiscal quien será un miembro activo de la Asociación, elegido por la Asamblea General y no hará parte de la Junta Directiva.

Artículo 45º. Son obligaciones del fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
- b. Fomentar entre los asociados el conocimiento de los estatutos y reglamentos.
- c. Organizar de acuerdo con la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal, los libros contables que, por ley, deben llevarse.
- d. Revisar la contabilidad en general y las cuentas operacionales en particular y dar informe a la Junta Directiva y a la asamblea.
- e. Advertir cuando los funcionarios y asociados descuiden sus deberes en perjuicio de la Asociación.
- f. De acuerdo con la Junta Directiva señalar el procedimiento para que los asociados tenga acceso a la información que requieren sobre el movimiento de la Sociedad.
- g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, cuando sea citado y en las cuales tendrá voz pero no voto.

- h. Convocar la Asamblea General a reunión(es) extraordinarias cuando lo exijan las circunstancias, de conformidad con los presentes estatutos.
- i. Reservar y conceptuar sobre los balances que la Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea general.
- j. Exigir que se lleve el libro y el registro de asociados.
- k. Las demás que pueden corresponder por la ley, por los estatutos y por la naturaleza de la Asociación y de su cargo.

Capítulo XIII REVISORIA FISCAL.

Artículo 46º. La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica contará con revisoría fiscal según lo requerido por la ley.

Artículo 47º. Esta revisoría será efectuada por un contador público titulado y matriculado a o través de una entidad reconocida por la ley para tales acciones.

Artículo 48º. La revisoría fiscal será elegida por la asamblea general de Delegados para cada período legislativo. Su nombramiento podrá ser delegado a la Junta Directiva.

Artículo 49º. La prestación de este servicio se hará mediante contrato.

Artículo 50º. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a. Las propias de su ejercicio según el mandato de ley.
- b. Rendir informe por escrito de la evaluación del control contable a la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta, el fiscal o la Asamblea se lo soliciten.
- c. Mantener disponible toda la información sobre su gestión, para el fiscal de la Junta Directiva.
- d. Presentar el balance de su gestión a la Asamblea general y a la Junta Directiva al término de su contratación.

Capítulo XIV MEDIOS DE DIFUSIÓN.

Artículo 51º. La Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica tendrá sus propios medios de difusión. Su denominación y régimen de funcionamiento serán determinados por la Junta Directiva.

Capítulo XV MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 52º. Toda proposición de modificación de los Estatutos deberá ser inscrita ante la Junta Directiva al menos con dos meses de anticipación a la Asamblea General, la cual

deberá discutirla con el fin de darla a conocer a las asociados al menos con un mes de anticipación.

Artículo 53º. Las modificaciones estatutarias las hace la Asamblea General y requieren para su debate y aprobación que esté constituido el quórum.

Artículo 54º. Las modificaciones de estos estatutos deben ser registrados ante el organismo competente.

Artículo 55º. Los estatutos y sus modificaciones regirán desde el momento mismo de su aprobación por la Asamblea General, deberán ser impresos y distribuidos a sus asociados dentro de los tres meses siguientes a su aprobación.

Capítulo XVI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 56º. En ningún caso la Asociación en general, ni sus instancias en particular, procederán con criterio discriminatorio en los aspectos políticos, religiosos, geográficos, socioeconómicos o étnicos.

Artículo 57º. Los miembros de la Junta Directiva y en general los asociados, designados por la Junta Directiva o el presidente, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos que les ocasione cualquier desplazamiento en función de asuntos oficiales de la Asociación. La cuantía de esos gastos será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 58º. Al presidente se le reconocerán gastos de representación causados en el ejercicio de sus funciones. La cuantía de estos gastos será fijada por la Junta Directiva.

Capítulo XVII DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 59º. La existencia jurídica de la asociación es hasta el 31 de diciembre del año 2104, pero podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea.

Artículo 60º. Para disolver se requiere que la respectiva resolución sea aprobada por la Asamblea General en dos reuniones y con el voto afirmativo de la mitad más uno de los que integran la Asamblea de acuerdo con el artículo 26º de los presentes estatutos.

Artículo 61º. La liquidación de los bienes de la Asociación se hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 62º. En caso de la liquidación todo sobrante pasará a una institución de objetivos similares, la cual será determinada por la Asamblea General que decidió la disolución y liquidación.

Aprobada por unanimidad de la Asamblea General de Delegados (59 votos)

Mayo 29 del 2014.

BERTHA INES AGUDELO VEGA
Presidente

OLGA MORALES
Secretaria.

REGLAMENTO

En cumplimiento del artículo 39, literal c, del estatuto de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, la Junta Directiva se asignó la tarea de elaborar el presente reglamento.

Capítulo I DEL DOMICILIO.

1. Para efectos legales y teniendo en cuenta que la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica podrá tener un presidente de cualquier región del país, el domicilio siempre será la ciudad de Bogotá, D.C.

Capítulo II DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 1. La membresía de los asociados se hace por vinculación directa de la Junta Directiva previo análisis y presentación de la hoja de vida del aspirante (artículo 10) y el reconocimiento se hace con el certificado de SOCIO emitido por la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica en la asamblea durante el siguiente congreso.

Artículo 2. El candidato a la categoría de miembro asociado u honorario podrá ser presentado por cualquier miembro activo de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica y la Junta Directiva será quien decida si ingresa

Artículo 3. El acceso a la información sobre la marcha de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica y el requerimiento cuando un socio considere que se está violando alguno de sus artículos o parágrafos deberá hacerse por intermedio del fiscal de la Junta.

Parágrafo: Los miembros honorarios están impedidos para hacer estos requerimientos.

Artículo 4. El socio en cualquiera de sus categorías que decida retirarse de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica deberá expresarlo por escrito con al menos un mes de anticipación a una asamblea.

Capítulo III DE LAS INSIGNIAS, DIPLOMAS DISTINCIONES Y PREMIOS.

Artículo 5. La insignia de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica debe representar su misión (capítulo VII, artículo 16 de los estatutos).

Artículo 6. La insignia deberá aparecer en la papelería oficial de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, sus publicaciones, programas, pendones y demás actividades propias o avaladas por ella.

Artículo 7. La insignia no podrá utilizarse por particulares en actividades no aprobadas por la Junta Directiva (capítulo y, artículo 13 de los estatutos).

Artículo 8. El diploma, el carnet y la insignia que acreditan la membresía serán administrados por la Junta Directiva en asamblea general.

Parágrafo. El diploma identificará la categoría de la membresía (capítulo y, artículo 6,7 y 8 de los estatutos).

Artículo 9. Los cambios de la imagen corporativa serán estudiados por la Junta Directiva Nacional y presentados en la asamblea general de delegados, que los aprobará o improbará.

Capítulo IV DE LOS CONGRESOS Y EVENTOS.

Artículo 10. La(s) ciudad(es) propuesta(s) como sede del congreso deberá(n) cumplir con los siguientes requisitos mínimos (artículo 17 parágrafo de los estatutos):

1. Infraestructura física acorde con la naturaleza del evento.
2. Capacidad locativa suficiente de los auditorios.
3. Infraestructura hotelera adecuada.
4. Accesibilidad y seguridad para los participantes.

Artículo 11. El representante de las Jornadas Nacionales será designado por la Junta Directiva y aprobado por la misma (parágrafo del artículo 20 de los estatutos).

Artículo 12. La contabilidad del Congreso Nacional y de la Jornada Nacional de Neumología será administrada por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El ordenador del gasto será el presidente de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El informe final del balance de estos eventos estará a cargo el tesorero de la Junta Directiva y del presidente del congreso o la jornada, con el aval del contador y la revisoría fiscal de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica.

Artículo 13. El presidente del congreso rendirá un informe a la Junta Directiva cada vez que ella lo solicite y presentará un informe final del desarrollo logístico, académico y social del evento, a más tardar dos meses después de finalizado, informe que pasará a hacer parte del archivo histórico.

Artículo 14. Los proyectos de desarrollo deberán estar enmarcados en la misión de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica y estarán acompañados del respectivo presupuesto (artículo 12, numeral h).

Parágrafo. La cuantía de la asignación para cada proyecto será definida por la Junta Directiva y no podrá exceder de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Capítulo V DEL PATRIMONIO.

Artículo 15. La custodia del patrimonio de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 16. Al tenor de sus obligaciones estatutarias, el fiscal velará por la conservación del patrimonio de la Asociación y advertirá a la asamblea general sobre los riesgos operacionales que lo amenacen.

Capítulo VI DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17. El sitio y lugar de reunión de la asamblea general será definido por la Junta Directiva nacional, excepto la correspondiente al Congreso Nacional, la cual se efectuará en la ciudad sede y en la fecha durante el desarrollo del mismo. La reunión de asamblea general o extraordinaria también podrá realizarse de manera virtual en los casos que determine la Junta Directiva.

Artículo 18. La convocatoria a reuniones extraordinarias solicitada por el presidente, la Junta Directiva o la mayoría de socios activos deberá hacerse por escrito y con la firma de los solicitantes (capítulo X, artículo 27, parágrafo 1).

Parágrafo. La convocatoria a sesiones extraordinarias tiene el mismo carácter de obligatoriedad de las ordinarias.

Artículo 19. En toda sesión se desarrollará el orden del día, que debió ser previamente enviado al momento de la convocatoria, como lo contempla el parágrafo 2 del artículo 28 de los estatutos.

Parágrafo. Cualquier alteración de este orden del día deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros de la asamblea.

Artículo 20. De toda sesión de la asamblea general se levantará un acta y los miembros de la asamblea en cada sesión designaran, de entre los asistentes a la misma dos testigos, diferentes al presidente y secretario de dicha asamblea, para la verificación y aprobación final.

Artículo 21. A las sesiones podrán asistir personas invitadas por un miembro o por la Junta Directiva Nacional y esta invitación deberá comunicarse al secretario de la asamblea para su presentación. La asamblea aprobará o no su presencia y participación.

Parágrafo: Estas invitaciones obedecerán a objetivos específicos y el invitado tendrá voz exclusivamente sobre el (los) asunto(s) que motivan su presencia en la sesión y deberán retirarse una vez que finalice su participación.

Artículo 22. En las sesiones podrán aceptarse espectadores solamente si hay algún tema de discusión que pueda interesar a la comunidad en general y sea importante su difusión.

Parágrafo: Estos espectadores deberán acreditarse ante el secretario de la asamblea y su presencia deberá ser aprobada por ella.

Artículo 23. Las sesiones no podrán levantarse antes de agotado el orden del día, salvo por decisión de la asamblea en pleno.

Artículo 24. La Junta Directiva elaborará, de acuerdo con las necesidades, el plan de desarrollo que deberá ser presentado a la asamblea para su estudio y aprobación, constituyéndose éste en la política general de la Asociación.

Capítulo VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y SUS DIGNATARIOS.

Artículo 25. La nominación para elección de todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva podrá ser hecha libremente por cualquier miembro activo de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica, ante el secretario de la Junta Directiva y/o del secretario de la asamblea (capítulo y artículo 7 y parágrafo del artículo 10 de los estatutos).

Artículo 26. El secretario y tesorero serán nominadas por el presidente elegido y ratificado por la asamblea en la misma sesión de elección.

Artículo 27. La elección y ratificación dignataria se hará en el siguiente orden:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocales en orden de uno (1) a tres (3).
6. Fiscal.

Parágrafo: La elección del fiscal se hará para principal y suplente.

Artículo 28. La asamblea designará, dentro de los asistentes, dos escrutadores.

Artículo 29. La ejecutoria del voto, que es personal e intransferible, se hará en forma secreta o por aclamación.

Artículo 30. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría o quienes sea aclamados.

Parágrafo. El secretario de la Junta Directiva deberá informar sobre esta elección a todos los organismos de orden administrativo y jurídico que sea obligatorio o necesario, antes de la entrega de sus funciones.

Artículo 31. La Junta Directiva en funciones, de común acuerdo con la elegida, establecerá los mecanismos necesarios para hacer el empalme correspondiente y levantarán un acta de entrega de los respectivos cargos.

Parágrafo: Los documentos correspondientes a la ejecutoria de la Junta Directiva Nacional saliente deberán ser entregados, con acta de entrega, con destino al archivo y como directriz para la continuidad de la gestión de la Asociación.

Artículo 32. Los dignatarios elegidos para Junta Directiva como principales y los designados como suplentes deberán presentar por escrito su aceptación en un lapso no mayor de 30 días calendario.

Artículo 33. La Junta Directiva podrá autorizar donaciones hasta por 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y éstas deberán ser visadas por el fiscal de la Junta Directiva. Estas donaciones incluyen los equipos adquiridos con recursos de la Asociación destinados a investigación. Toda donación debe realizarse mediante documento firmado por el representante legal.

Capítulo VIII DEL PRESIDENTE.

Artículo 34. El presidente iniciará y levantará las sesiones de Asamblea General, Junta Directa y velará porque en cada sesión se desarrolle estrictamente el orden del día aprobado.

Artículo 35. Los gastos que autorice el presidente hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes se harán con la periodicidad que el correcto funcionamiento de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica amerite y bajo la discrecionalidad.

Capítulo IX DEL SECRETARIO.

Artículo 36. Elaborará y enviará la comunicación de convocatoria a las sesiones de asamblea y Junta Directiva. Igualmente, elaborará el orden del día respectivo.

Artículo 37. Concurrirá a las sesiones con los estatutos, reglamento, libros de actas, correspondencia que se leerá y demás elementos necesarios para el correo desarrollo de las sesiones.

Artículo 38. Tendrá igualmente lista de las comisiones y trabajos asignados y de quiénes las constituyen.

Capítulo X DE LOS VOCALES.

Artículo 39. Para el logro de los objetivos de la Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica los vocales deberán presentar ante la Junta Directiva Nacional, al menos una vez al año, propuestas de acciones de desarrollo o aportes para el mejoramiento de las gestiones que se estén ejecutando.

Capítulo XI DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.

Artículo 40. Los medios de difusión dirigidos a:

Los socios. Para el progreso de sus asociados, el fortalecimiento de los vínculos entre sí, en el resto del mundo, procurando su desarrollo científico, gremial y social.

La comunidad. Para propender al bienestar de los niños y adolescentes, su familia y la sociedad.

Artículo 41. Los órganos de difusión que se empleen para el logro de estos objetivos serán definidos por la Junta Directiva. Estos órganos deberán, en lo posible, tener su propia financiación.

Artículo 42. La administración de estos órganos será definida por la Junta Directiva por medio de coordinadores, comités, etcétera.

Capítulo XII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 43. Para la modificación de los estatutos sólo se requiere una asamblea en la que se hará su aprobación o improbación, previa presentación de la propuesta y habiéndose convocado entre otros asuntos para el antes mencionado.

Capítulo XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44. Este reglamento y sus modificaciones desde el momento de la aprobación por la Junta Directiva serán impresos y distribuidos a todos los asociados.

A los 09 días, del mes de Enero de 2010

IVAN STAND NIÑO
Presidente.

JOSE MIGUEL ESCAMILLA.
Secretario